

CONSEJO MUNICIPAL - PASTO
RADICACION N° 006
Dia: 07 ENE 2016
Hora: 11:41 am folios 46
Recibió: *Carre*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PENAL MUNICIPAL
CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS
PALACIO DE JUSTICIA OF. 203
TEL: 7238457 FAX: 7292373
PASTO / NARIÑO
(ANTES QUINTO PENAL MUNICIPAL)

Oficio No. 00014
Pasto, 5 de enero de 2016

Acción de tutela: 520014004005 2016 000001 00
Accionante: Santiago Ernesto Narváez de los Ríos.
Accionado: Corporación Universitaria Antonio Nariño y Consejo Municipal de Pasto

Señor:
Representante legal
Consejo Municipal de Pasto
Pasto- Nariño.

Respetuosamente me permito notificar que este Despacho Judicial mediante auto de 5 de enero de 2016, del cursante resolvió:

“**PRIMERO:** ADMITIR el libelo de tutela instaurado por el señor Santiago Ernesto Narváez de los Ríos, identificada con C.C. No. 80.165.154 de Bogotá D.C., en contra de la Corporación Universitaria Antonio Nariño y el Consejo Municipal de Pasto, a efectos de establecer la presunta vulneración a sus derechos fundamentales al debido proceso, defensa, igualdad y petición. **SEGUNDO:** NEGAR la medida provisional invocada, conforme a la parte motiva de esta providencia. **TERCERO:** OFICIAR al Consejo Municipal de Pasto y a la Corporación Universitaria de Nariño, a través de su representante legal, para que dentro del término improrrogable de dos días contados a partir del recibo del oficio de notificación, dé contestación a la demanda y así mismo, se sirvan determinar la resolución o acuerdo que gobierna la convocatoria para proveer la elección del Contralor Municipal de Pasto, en qué etapa se encuentra, la cual será documentada. **CUARTO: ORDENAR** al Consejo Municipal de Pasto y a la Corporación Universitaria de Nariño, a través de su representante legal, que se sirvan publicar la admisión de la presente acción de tutela, en sus páginas web donde se esté surtiendo las publicaciones del concurso para proveer el cargo de Contralor Municipal de Pasto, así como en las carteleras de sus dependencias, a efectos de que los terceros con interés soliciten la vinculación al amparo tutelar. **QUINTO:** TENER como medios de prueba los documentos allegados por el accionante. **SEXTO:** NOTIFICAR por el medio más eficaz a la accionante y a las accionadas, a quienes se le correrá traslado de la respectiva demanda. Notifíquese y cúmplase. **EDGAR VILLAMARIN SOLARTE Juez**”

Se anexa copia de la demanda en 44 folios y copia del auto a publicar.

Atentamente,

JESSICA NARVÁEZ CALDERÓN
Oficial Mayor.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PENAL MUNICIPAL
CONTROL DE GARANTIAS
SAN JUAN DE PASTO
(ANTES JUZGADO QUINTO PENAL MUNICIPAL)**

RADICACIÓN: 520014004005 2016 00001 00
PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
PROVIDENCIA: AUTO
JUEZ: Dr. EDGAR VILLAMARIN SOLARTE
ACCIONANTE: SANTIAGO ERNESTO NARVAEZ DE LOS RIOS
ACCIONADA: CORPORACIÓN UNIVERSITARIA ANTONIO NARIÑO- CONSEJO MUNICIPAL DE PASTO

San Juan de Pasto, cinco (05) de enero de dos mil dieciséis (2016).

Se procede a resolver lo conducente respecto de la acción de tutela de la referencia.

El señor Santiago Ernesto Narváez de los Rios, identificada con C.C. No. 80.165.154 de Bogotá D.C., instaura acción de tutela en contra de la Corporación Universitaria Antonio Nariño y el Consejo Municipal de Pasto, invocando la protección de sus derechos fundamentales al debido proceso, defensa, igualdad y petición.

En ese orden, al encontrar que el escrito de demanda de tutela allegado cumple con los requisitos establecidos en el Art. 14 del Decreto 2591 de 1991, se admitirá y se le imprimirá el trámite de rigor.

Ahora bien, respecto de la solicitud de medida provisional es dable recordar que a voces del Art. 7 del referido decreto, ésta es viable cuando se considera necesaria y urgente a fin de proteger el derecho que se invoca o para evitar que se produzca otros daños como consecuencia de los hechos realizados, procedencia que debe analizarse bajo las circunstancias de cada caso en concreto.

En el caso que nos ocupa, desde ya se anuncia su negación, por cuanto no se avizora una vulneración flagrante a sus derechos fundamentales de tal magnitud que haga necesario la suspensión del concurso que se adelanta para la provisión del cargo de Contralor Municipal de Pasto, cuya urgencia debe tener connotaciones de urgente, impostergable y que se avizoré un perjuicio irremediable, en tanto de las piezas procesales que el mismo accionante allegó, no se observa la pretermisión de una etapa del concurso o una incoherencia palmaria con las reglas que en la misma convocatoria se consignaron que haga imperiosa su suspensión en aras de garantizar la continuidad dentro de aquel del señor Santiago Narváez, es más se dio una respuesta a su reclamación, cuyo contenido será menester estudiar al cabo del trámite tutelar.

Se recalca, que el decreto de una medida provisional, obedece a circunstancias apremiantes y urgentes, las cuales sin desatarse todo el trámite tutelar, no es posible colegir desde ya, circunstancia que en manera alguna afecta la decisión que al cabo del procedimiento deberá tomarse conforme a derecho por esta judicatura, para cuyo establecimiento se hará uso de las facultades oficiosas del juez de tutela.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el libelo de tutela instaurado por el señor Santiago Ernesto Narváez de los Ríos, identificada con C.C. No. 80.165.154 de Bogotá D.C., en contra de la Corporación Universitaria Antonio Nariño y el Consejo Municipal de Pasto, a efectos de establecer la presunta vulneración a sus derechos fundamentales al debido proceso, defensa, igualdad y petición.

SEGUNDO: NEGAR la medida provisional invocada, conforme a la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: OFICIAR al Consejo Municipal de Pasto y a la Corporación Universitaria de Nariño, a través de su representante legal, para que dentro del término improrrogable de dos días contados a partir del recibo del oficio de notificación, dé contestación a la demanda y así mismo, se sirvan determinar la resolución o acuerdo que gobierna la convocatoria para proveer la elección del Contralor Municipal de Pasto, en qué etapa se encuentra, la cual será documentada.

CUARTO: ORDENAR al Consejo Municipal de Pasto y a la Corporación Universitaria de Nariño, a través de su representante legal, que se sirvan publicar la admisión de la presente acción de tutela, en sus páginas web donde se esté surtiendo las publicaciones del concurso para proveer el cargo de Contralor Municipal de Pasto, así como en las carteleras de sus dependencias, a efectos de que los terceros con interés soliciten la vinculación al amparo tutelar.

QUINTO: TENER como medios de prueba los documentos allegados por el accionante.

SEXTO: NOTIFICAR por el medio más eficaz a la accionante y a las accionadas, a quienes se le correrá traslado de la respectiva demanda.

Notifíquese y cúmplase.

EDGAR VILLMARIN SOLARTE
JUEZ